



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

FUNDAMENTOS:

La presente tiene por objetivo aprobar el Régimen Tributario de Impuestos para el Ejercicio 2025, un paso fundamental para garantizar el funcionamiento eficiente de nuestra administración municipal y la prestación de servicios esenciales a la comunidad de Rawson.

A través de la Ordenanza N° 5862, la Municipalidad de Rawson ha decidido adherir al Régimen de Responsabilidad Fiscal. Esta normativa establece en su Artículo 6° que el Consejo deberá intervenir en todas las cuestiones vinculadas con la armonización de los impuestos, lo que incluye la propuesta y consenso sobre las tasas a aplicar y las modalidades de cobro. Esta intervención se vuelve vital en el contexto actual, donde la necesidad de una gestión fiscal responsable es más urgente que nunca.

Para el año 2025, se mantendrán los lineamientos de trabajo que se han presentado en ocasiones anteriores. Sin embargo, es fundamental considerar la realidad económica nacional, que ha impactado en nuestras finanzas y se prevé que continúe influyendo en el futuro cercano. Esta situación demanda un análisis profundo y una respuesta adecuada por parte de nuestra administración.

Con el fin de no desfinanciar las arcas municipales y asegurar la continuidad de los servicios básicos que nuestros ciudadanos requieren, se proponen modificaciones en las tasas impositivas que reflejan los indicadores inflacionarios actuales. La intención de estas modificaciones es ajustar el sistema tributario de manera que se mantenga un equilibrio entre la necesidad de recaudar fondos y la capacidad de pago de nuestros vecinos.

El sistema de cobro del Impuesto Automotor se mantendrá sin cambios significativos, aplicando la alícuota del 2,5% sobre el valor del bien, de acuerdo a las tablas que elabora y publica la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor. Esta alícuota se considera razonable y proporcional a la realidad económica de nuestros contribuyentes. Además, se aplicará una alícuota del 2,00% para los vehículos utilitarios, en conformidad con las disposiciones del



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, que busca una mayor equidad en la carga tributaria.

Es importante destacar que, en relación al Impuesto Automotor, se mantendrá la consideración diferenciada para los vehículos híbridos. Esta medida busca fomentar un cambio cultural en la percepción de estos automóviles y resaltar la importancia de su uso en la conservación del medio ambiente. Promover el uso de vehículos menos contaminantes es un paso hacia un futuro más sostenible.

En lo que respecta a la Tasa de Recolección de Residuos y Mantenimiento de la Vía Pública, se realizará un perfeccionamiento en la forma de determinar el costo, considerando las particularidades de la ruralidad y la disminución en la prestación del servicio en ciertas áreas. Esto permitirá que la tasa se ajuste de manera justa a las realidades locales, garantizando que todos los vecinos contribuyan de forma equitativa.

Asimismo, se continuará trabajando en la normalización de baldíos en las zonas centrales y urbanas, desalentando la especulación en propiedades que no responden a las necesidades de la comunidad. Este esfuerzo busca promover un desarrollo urbano ordenado y sustentable, que beneficie a todos los habitantes de nuestra ciudad.

Para este ciclo fiscal, el enfoque estará centrado en el desarrollo planificado de aquellas áreas donde se ha observado un crecimiento significativo de la actividad inmobiliaria. Es crucial abordar la existencia de grandes superficies sin uso que obstaculizan el crecimiento catastral armonioso, contribuyendo así a una ciudad más funcional y habitable.

La influencia de las variables macroeconómicas en la economía municipal es innegable. Nuestra administración local enfrenta el desafío de mantener la calidad de los servicios que se brindan, al mismo tiempo que se emprenden nuevas iniciativas y se financian estas acciones, sin que ello implique una presión tributaria excesiva sobre nuestros vecinos. Esto requiere de una gestión prudente y responsable de los recursos.



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

Se ha procedido a readecuar los distintos tributos para alinearlos con los cambios en el poder adquisitivo de la moneda. Este ajuste es esencial para mantener la relación con los gastos corrientes del Municipio y garantizar la sostenibilidad de nuestras finanzas. Para ello, se han considerado las estimaciones realizadas por el Poder Ejecutivo Provincial y Nacional, así como las referencias obtenidas de otros municipios del país, asegurando que nuestras decisiones se fundamenten en datos concretos y relevantes.

Es fundamental insistir en que el pago de los tributos municipales es una responsabilidad que todos los ciudadanos deben asumir. En estos tiempos, la dimensión solidaria de esta obligación se torna aún más relevante, ya que cada contribución es esencial para el bienestar colectivo y el desarrollo de nuestra comunidad.

Finalmente, es fundamental que este Estado Municipal sostenga el espíritu sancionatorio de la norma ante incumplimientos, tanto en lo que respecta a los deberes formales como a los materiales. La exigencia de una actitud cívica responsable es esencial para corregir conductas evasivas y asegurar que todos contribuyan al bienestar común. En este sentido, apelamos a la colaboración de cada ciudadano para construir una sociedad más justa y equitativa.


BRIAN AXEL WIRZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE


DULIO DANILO MONTI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE


Rosalinda DARNECKE
Secretaria de Gobierno
y Seguridad Ciudadana
Municipalidad de Rawson


DAMIÁN BISS
INTENDENTE
Municipalidad de Rawson



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RAWSON, CAPITAL DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT, en uso de sus facultades legales, sanciona la
siguiente:**

ORDENANZA:

TITULO -I- RÉGIMEN TRIBUTARIO - EJERCICIO FISCAL 2025

Artículo 1º.- Establécese el Régimen Tributario para el Ejercicio Fiscal 2025, en el Ejido de la ciudad de Rawson, de los Impuestos, Tasas, Derechos y Gravámenes que se establecen en la presente Ordenanza.-

CAPÍTULO I

IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 2º.- Fíjese para el Impuesto Inmobiliario, en virtud de lo establecido en el Artículo 159º del Código Fiscal Municipal, las alícuotas anuales sobre la valuación de los inmuebles que surjan de las Ordenanzas en vigencia y Módulo Impositivo Municipal, que a continuación se mencionan:

<u>PARTICULARES</u>	<u>ALÍCUOTAS POR MIL</u>	<u>M.I.M.</u>
		<u>PARTICULARES</u>
		<u>ALÍCUOTAS</u>
		<u>POR MIL</u>
<u>INMUEBLES EDIFICADOS</u>		
1 U A	18,00	108
1 U B	12,00	86
1 U C	10,00	60
ZONA 1 R:	12,00	64
ZONA 2	9,50	60
ZONA 3	9,50	28
ZONA 4	9,50	28
ZONA 5	9,50	28
<u>COMERCIO</u>		
CLASE I	12,00	76



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

CLASE II	12,00	88
CLASE III	14,00	140
INDUSTRIA	18,00	220
INMUEBLES BALDÍOS		
1 A	203,00	220
1 B	183,00	200
PUERTO: 1 C	150,00	160
ZONA A: Z.1 R	183,00	240
ZONA B: Z.2	153,00	120
Z.3	93,00	80
Z.4	13,00	48
Z.5	9,50	48
<u>OFICIALES</u>		
INMUEBLES EDIFICADOS	28,00	172
INMUEBLES BALDÍOS		
ZONA A: Z 1U-1R	119,00	200
ZONA B: Z 2-3-4-5	119,00	100
ZONA RURAL Y		
SUBURBANA	9,00	48

Para aquellos inmuebles (unidad funcional, parcela, lote, manzana, macizo, fracción, quinta y/o chacra), que cuenten con edificaciones y posean destino para vivienda juntamente con local comercial y/o industrial, el Impuesto Inmobiliario que deban tributar, será determinado como si se tratase de destino Comercial y/o Industrial, el que correspondiere acorde a los tipos de actividad según lo establecido por la presente Ordenanza Impositiva.-

Artículo 3º.- A efectos de la determinación del Impuesto Inmobiliario en los terrenos baldíos se considerará lo establecido en los Artículos 168º y siguientes del Código Fiscal:



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

- Los contribuyentes titulares de Dos (2) o más inmuebles baldíos abonarán con un incremento del Treinta por Ciento (30%) sobre lo establecido en el Artículo 2º de la presente.-

Artículo 4º.- A los fines del presente Capítulo, se considerarán las zonas dispuestas en las Ordenanzas aquellas que reglamente el Poder Ejecutivo.

En caso de adjudicación de tierras fiscales efectuadas a instituciones públicas, Cooperativas o Asociaciones Mutualistas, Gremiales, Clubes, etc. que participen, organicen o ejecuten planes de edificación colectiva o barrios de viviendas individuales, el Impuesto comenzará a devengarse a partir de la adjudicación a los titulares. Si no realizara la tramitación y aprobación de los planos en el término de Veinticuatro (24) meses, el Impuesto comenzará a devengarse a partir de la adjudicación a las Instituciones, Cooperativas, Asociaciones, etc. antes mencionadas.-

Artículo 5º.- Las viviendas de propiedad del Estado que sean destinadas exclusivamente a viviendas particulares, cuyos ocupantes deban hacerse cargo del pago del Impuesto, serán consideradas como inmuebles particulares y los inmuebles particulares que sean alquilados por el Estado, abonarán el Impuesto con los valores establecidos en el Artículo 2º de la presente, para los Comercios categoría Clase III.-

Artículo 6º.- El Impuesto Inmobiliario será abonado por los contribuyentes en cuotas mensuales dentro de cada año fiscal con vencimiento los días Quince (15) de cada mes y de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.-

CAPÍTULO II

RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

Artículo 7º.- Los propietarios de inmuebles edificados o baldíos deberán pagar por los servicios previstos en el Artículo 173º del Código Fiscal, una Tasa Anual de Limpieza Domiciliaria por cada unidad fiscal, la que se determinará



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

conforme con las alícuotas sobre la valuación fiscal de los inmuebles y los valores Módulo Impositivo Municipal, que seguidamente se indican.

En las zonas donde el servicio no se brinde de modo equivalente al resto de la ciudad, la Secretaría de Hacienda queda facultada a realizar un descuento de hasta el Setenta y Cinco por Ciento (75%) del módulo determinado.

En caso de adjudicación de tierras fiscales efectuadas a instituciones públicas, Cooperativas, Asociaciones Mutualistas, Gremiales, etc. que participen, organicen o ejecuten planes de edificación colectiva o barrios de viviendas individuales, esta Tasa comenzará a devengarse a partir de la adjudicación a los titulares. Si no se realizaran las tramitaciones y aprobaciones de los planos en el término de Veinticuatro (24) meses, la Tasa comenzará a devengarse a partir de la adjudicación a las Instituciones, Cooperativas, Asociaciones Mutualistas, Gremialistas, etc. antes mencionadas.-

<u>INMUEBLES</u>	<u>ALÍCUOTAS POR MIL</u>	<u>M.I.M.</u>
PARTICULARES		
BALDÍOS	3,00	56
PARTICULARES		
EDIFICADOS	4,00	112
<u>COMERCIOS</u>		
CLASE I:	5,00	104
CLASE II:	6,00	120
CLASE III:	9,00	184
INDUSTRIAS	10,00	208
<u>INDUSTRIAS</u>		
<u>PESQUERAS</u>		
CLASE III(HASTA		
1000 M2)	11,00	200
(HASTA 3000		
M2)	11,00	576



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

MÁS DE 3000

M2) 22,00 640

OFICIALES 22,00 640

Artículo 8º.- A los fines del Artículo anterior los comercios serán clasificados en:

CLASE I

Agencia de seguros, martilleros, representaciones, comisiones.

Agencia de publicidad y radiodifusión.

Agencia de pasajes y turismo.

Agencia marítima.

Agencia de lotería y quiniela.

Agencia de servicios fúnebres.

Armerías y cuchillerías.

Artesanías en general (regionales, alfarería).

Bicicletas: compra, venta, alquiler, repuestos.

Boutique.

Bombonería.

Buhonería.

Cerrajería.

Casa de artículos de decoración (pintura, revestimientos, alfombras, decorados).

Casa de fotografía, venta de artículos del ramo.

Centro de actividades físicas.

Colegios, establecimientos y/o institutos educacionales.

Compra venta de ropa.

Computación.

Confeción de sellos.

Cotillón.

Disquerías, compra de discos, casetes, artículos del ramo.

Electrónica: Venta y reparación.

Empresa de limpieza.

Empresa de desinfección, fumigación.



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

Guarderías infantiles.
Gestorías.
Inmobiliarias.
Iglesias y afines.
Jardín de Infantes.
Juguetería.
Joyería.
Kioscos fijos y escaparates.
Laboratorios fotográficos.
Laboratorios de análisis clínicos.
Librerías.
Lencerías, mercerías.
Marroquinería.
Peleterías.
Peluquerías.
Peluquerías Caninas.
Perfumerías.
Papelerías, Imprentas.
Ópticas.
Relojerías: venta.
Salones de belleza y estética.
Sastrerías: Taller de alta costura, confecciones.
Serigrafías.
Servicios de: plomería, gas, cloacas, etc.
Servicios de computación.
Servicios de vigilancia ambulante.
Servicios atmosféricos: oficinas.
Talabartería.
Transportistas: oficinas.
Tabaquería.



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

Tiendas y Sederías.

Venta de lanas e hilos.

Venta y/o reparación de Telefonía Celular.

Zapatería (Venta de calzado).

CLASE II

Automotores: Compra, venta y alquiler.

Automotores: Repuestos y accesorios.

Artículos deportivos: camping, pesca, etc.

Carnicería.

Carpintería metálica.

Cine teatro, sala de espectáculos.

Compra, venta de metales y chatarras, materias primas industriales.

Construcciones navales.

Consultorios médicos integrados (hasta 150 m2).

Cocheras.

Distribuidor oficial de diarios y revistas.

Distribuidor oficial de loterías.

Drugstore.

Empresas constructoras.

Fábrica de hielo y venta.

Farmacias.

Financieras y Prestamistas.

Florería, semillería, agropecuaria, veterinaria.

Forrajerías.

Fraccionadora de productos alimenticios.

Gimnasios multiusos.

Herboristerías, productos dietéticos.

Heladerías, venta por temporada.

Inquilinatos.

Lavanderías: receptoría.



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

Lavaderos de automóviles.

Locutorios.

Mueblerías: exposición y venta.

Panaderías.

Parrilla, restaurante, cantina, casa de comidas y otros.

Pescaderías.

Pinturerías.

Pizzerías.

Pollerías.

Rosticerías.

Resto-Bar.

Salones de fiestas, peloteros, etc.

Sedes gremiales, partidarias, Clubes, mutuales, etc.

Servicio atmosférico: depósito de vehículos, talleres, etc.

Sederías: venta y fábrica.

Seguridad industrial.

Servicio de Tv por cable, Internet por cable y Tv satelital.

Tapicerías.

Talleres de: compostura de calzados, mecánicos, de barcos, acumuladores, radiadores, arenados, joyerías y grabaciones, imprentas, soldaduras, herrerías, tejidos a máquina y remallado, chapa y pintura (individuales y ambos rubros), vulcanización y recapado, reparación de muebles y artículos de madera, tornería, electromecánica, electricidad en general, taller de elásticos, bicicletas, electrónica.

Tintorería comercial.

Venta de maderas.

Venta de artículos electrónicos.

Venta de leña, carbón.

Venta de neumáticos.

Vidrierías.



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

Establecimientos minoristas cuyos locales cuenten con superficie inferior a los Ciento Cincuenta Metros Cuadrados (150m²), incluida una superficie destinada a depósito, acondicionamiento de mercaderías e instalaciones de frío.

CLASE III

Astilleros.

Aserraderos.

Autocampings.

Abastecedores de productos alimenticios y no alimenticios.

Alojamientos: Se aplicará la categoría del Artículo 4º del Decreto Provincial N° 1254/80: Hoteles de una a cinco estrellas, moteles de una a tres estrellas, hosterías de una a tres estrellas, cabañas, departamentos u hostel.

Consultorios Médicos Integrados (más de 150 m²).

Carpinterías.

Confiterías, bares, confiterías bailables.

Corralón de materiales.

Depósito de productos alimenticios: mayoristas, minoristas, cámaras frigoríficas.

Depósito de productos no alimenticios: mayoristas y minoristas.

Estación de servicios (venta de combustibles y lubricantes).

Elaboración de productos alimenticios de confitería, servicio de lunch, sándwich, churros, repostería, etc.

Fábrica de pastas frescas y secas.

Fábrica de chacinados frescos: con o sin venta al público.

Fábrica de chacinados secos y otros.

Fábrica de productos alimenticios.

Ferreterías.

Heladerías: fábrica.

Industrialización de lanas y cueros.

Industrialización de productos de la pesca.

Industrias textiles.

Mataderos.



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

Matarifes.

Mueblerías: fábrica.

Metalúrgicas.

Panificación: elaboración de productos.

Sanatorio, clínica, maternidad (Con Servicio de Internación).

Tintorería industrial.

Transportistas: depósito de vehículos, talleres, etc.

Venta de combustibles domiciliarios.

Venta de electrodomésticos, Muebles, artículos para el Hogar.

Establecimientos minoristas en un local de venta con superficie superior a los Ciento Cincuenta Metros Cuadrados (150 m²), incluida una superficie destinada a depósito, acondicionamiento de mercadería e instalaciones de frío.-

Artículo 9°.- La Tasa de Recolección establecida en el presente Capítulo, será abonada por los contribuyentes en Doce (12) cuotas mensuales, dentro de cada Año Fiscal, de acuerdo con los vencimientos establecidos en el Artículo 6° de la presente.-

CAPÍTULO III

TASA DE LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 10.- Los propietarios de inmuebles edificados o baldíos deberán pagar por los servicios previstos en el Artículo 173° del Código Fiscal, con excepción de la Tasa de Recolección de Residuos, que se calculará conforme el Artículo 7° de la presente, una Tasa mensual que se determinará en base a los metros lineales de frente de cada inmueble conforme con la tabla que figura inmediatamente debajo.

En las zonas donde el servicio no se brinde de modo equivalente al resto de la ciudad, la Secretaría de Hacienda queda facultada a realizar un descuento de hasta el Setenta y Cinco por Ciento (75%) del monto determinado.

RESIDENCIALES

M.I.M.

PARTICULARES



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

Hasta 12 metros	1,50
Hasta 20 metros	2,20
Hasta 25 metros	2,90
Hasta 30 metros	3,60
Hasta 40 metros	4,30
Más de 40 metros	5,00

COMERCIOS (clasificación del Artículo 8º)

<u>CLASES</u>	I	II	III
Hasta 12 metros	3	4,50	6
Hasta 20 metros	3,60	5,70	7,80
Hasta 25 metros	4,20	6,90	9,60
Hasta 30 metros	4,80	8,10	11,40
Hasta 40 metros	5,40	9,30	13,20
Más de 40 metros	6	10,5	15

Industria

Hasta 12 metros	7,50
Hasta 20 metros	9.30
Hasta 25 metros	11,10
Hasta 30 metros	12.90
Hasta 40 metros	14.70
Más de 40 metros	16.50

OFICIALES

Hasta 15 metros	24
Hasta 20 metros	32
Hasta 25 metros	40
Hasta 50 metros	80
Hasta 75 metros	120
Hasta 100 metros	160
Hasta 125 metros	200



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

Hasta 150 metros	240
Hasta 200 metros	300
Hasta 250 metros	352
Hasta 300 metros	380
Hasta 350 metros	400
Hasta 400 metros	640
Hasta 450 metros	720
Hasta 500 metros	800
Hasta 550 metros	868
Hasta 600 metros	960
Hasta 650 metros	1028
Hasta 700 metros	1108
Hasta 750 metros	1180
Hasta 800 metros	1280
Hasta 850 metros	1360
Hasta 900 metros	1422
Hasta 950 metros	1500
Hasta 1000 metros	1580
Más de 1000 metros	1580
Cada 100 metros excedentes	
100metros adicional	160

Para aquellos inmuebles (unidad funcional, parcela, lote, manzana, macizo, fracción, quinta y/o chacra), que cuenten con edificaciones y posean destino para vivienda juntamente con local comercial y/o industrial, las Tasas Retributivas de Servicios (Recolección de Residuos, Limpieza y Conservación de la Vía Pública), que deban tributar, serán determinados como si se tratase de destino Comercial y/o Industrial, el que correspondiere acorde a los tipos de actividad según lo establecido por la presente Ordenanza Impositiva.-



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

Artículo 11.- Los valores fijados en el Artículo anterior, regirán para los contribuyentes cuyos inmuebles se encuentran ubicados sobre pavimento. Por los inmuebles cuyos frentes estén ubicados en calles o caminos sin pavimentar, el porcentaje a aplicar será del Sesenta por Ciento (60%) del indicado precedentemente.

En caso de adjudicación de tierras fiscales efectuadas a instituciones públicas, Cooperativas, Asociaciones Mutualistas, Gremiales, Clubes, etc. que participen, organicen o ejecuten planes de edificación colectiva o barrios de viviendas individuales, esta Tasa comenzará a devengarse a partir de la adjudicación a los titulares. Si no se realizaran las tramitaciones y aprobaciones de los planos en el término de Veinticuatro (24) meses, la Tasa comenzará a devengarse a partir de la adjudicación a las Instituciones, Cooperativas, Asociaciones Mutualistas, Gremialistas, etc. antes mencionadas.-

Artículo 12.- A los efectos de la aplicación del Artículo 10 regirá la clasificación de los comercios indicados en el Artículo 8º.-

Artículo 13.- Las Tasas establecidas en el presente Capítulo, serán pagadas por los contribuyentes en Doce (12) cuotas, con iguales vencimientos a los previstos en el Artículo 6º de la presente Ordenanza.-

CAPÍTULO IV

DERECHO A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 14.- Por los Derechos previstos en el Título XV del Código Fiscal Municipal y sus modificatorias se abonarán, por año; por metro cuadrado y/o fracción menor al metro cuadrado, los importes que a continuación se establecen:



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)	14,4
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)	14,4
Anuncios iluminados o luminosos	20
Anuncios animados o con efectos de animación	18,4
Letreros salientes, por faz	14
Avisos salientes, por faz	14,8
Avisos en salas espectáculos	14,8
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío	
a-) hasta 2 m2	24
b-) hasta 10 m2	17,2
c-) hasta 25 m2	14,8
d-) más de 25 m2	14,8
Avisos en columnas o módulos	14,8
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	14,8
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. por metro cuadrado o fracción.	14,8
Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por metro cuadrado	14,8
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	14
Publicidad móvil, por mes o fracción	14
Publicidad móvil, por año	26
Publicidad oral, por unidad y por día	14
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	14,8



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	14,8
Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año	26,8
Revistas y/o cartillas publicitarias, por mes y cada 1000	38
Revistas y/o cartillas publicitarias, anual y cada 1000	380
Volantes y/o panfletos de una hoja, por mes y cada 1000	20
Volantes y/o panfletos de una hoja, anual y cada 1000	180

- Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un Cien por Ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de Cien por Ciento (100%).

- Para el cálculo de la presente Tasa se considerará la sumatoria de ambas caras."

Sanciones

Artículo 15.- La falta del pago de los Derechos establecidos en el Artículo anterior, habilitará a este Municipio a aplicar la siguiente escala de multas:

Primera falta 100 Módulos; más la contribución omitida.

Segunda falta..... 140 Módulos; más la contribución omitida.

Tercera falta 200 Módulos; más la contribución omitida.

- Constituyen situaciones pasibles de multas, las siguientes:

I) Falta de presentación de Declaraciones Juradas que trae consigo omisión de gravámenes;

II) Presentación de Declaraciones Juradas inexactas derivada de errores en la liquidación del gravamen, por no haberse cumplido con las disposiciones que no admitan dudas en su interpretación, pero que evidencian un propósito, aún negligente, de evadir tributos;

III) Falta de denuncia en las determinaciones de oficio de que ésta es inferior a la realidad y similares;